



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada SACRO ARZOBISPADO ORTODOXO GRIEGO DE MÉXICO, la cual girará en Guatemala con la denominación SACRO ARZOBISPADO ORTODOXO EN GUATEMALA.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 361-2011

Guatemala, 05 de octubre de 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN  
CONSIDERANDO:

Que la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada SACRO ARZOBISPADO ORTODOXO GRIEGO DE MÉXICO, la cual girará en Guatemala con la denominación SACRO ARZOBISPADO ORTODOXO EN GUATEMALA constituida de conformidad con las leyes de la República de México, Distrito Federal; por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación, se presentó a este Ministerio con fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010), solicitando la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por la Entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contraría las leyes vigentes del país y siendo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 28, 29, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 108 y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada SACRO ARZOBISPADO ORTODOXO GRIEGO DE MÉXICO, la cual girará en Guatemala con la denominación SACRO ARZOBISPADO ORTODOXO EN GUATEMALA constituida de conformidad con las leyes de la República de México; Distrito Federal, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en el Instrumento Público de protocolización número sesenta y siete (67) de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil diez (2010) autorizado en la Ciudad de Guatemala por la Notaria Sonia Elizabeth López López de Ericastilla.

Artículo 2. La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada SACRO ARZOBISPADO ORTODOXO GRIEGO DE MÉXICO, la cual girará en Guatemala con la denominación SACRO ARZOBISPADO ORTODOXO EN GUATEMALA no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma, podrá ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada SACRO ARZOBISPADO ORTODOXO GRIEGO DE MÉXICO, la cual girará en Guatemala con la denominación SACRO ARZOBISPADO ORTODOXO EN GUATEMALA deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Carlos Noel Menocal Chávez  
Ministro de Gobernación



L. A. Delgado  
Segundo Vice Ministro  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(210192-2)-12-diciembre



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase MODIFICAR EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 102-2009 "PROHIBIR LA IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA VACUNA PARA LA ENFERMEDAD DE PESTE PORCINA CLÁSICA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

### ACUERDO MINISTERIAL No. 282-2011

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 05 de diciembre de 2011

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la dirección y coordinación superior del sector público agropecuario, y por su medio el Gobierno de la República, aplica la política de desarrollo sostenible del país, en la defensa fitozoosanitaria, como una de sus principales actividades a través de sus dependencias correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial número 102-2009, de fecha 17 de marzo del 2009; prohibió la importación, elaboración y comercialización de la vacuna para la enfermedad de peste porcina clásica en la República de Guatemala, en virtud de que dicha peste ya se había erradicado y era necesario emitir las disposiciones legales para cumplir con los objetivos del Programa de Control y Erradicación de Peste Porcina Clásica.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial número 273-2011, de fecha veintidós de noviembre del 2011; declaró estado de emergencia zoonosaria de la enfermedad Peste Porcina Clásica, se hace necesario permitir la importación de la vacuna bajo la supervisión oficial, y en la misma se establecen como acciones autorizar la vacunación en forma preventiva bajo control oficial, por tanto es imperativo dictar las disposiciones legales que autoricen la importación de la vacuna para la enfermedad de peste porcina clásica, y así proteger el patrimonio agropecuario del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97; 6, 20 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98; 23 del Reglamento de la Ley Sanidad Vegetal y Animal; 7, 9, 14 numeral 1) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

ACUERDA:

MODIFICAR EL ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 102-2009 "PROHIBIR LA IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA VACUNA PARA LA ENFERMEDAD DE PESTE PORCINA CLÁSICA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 102-2009 de fecha dieciséis de abril del año dos mil nueve, el cual queda así:

"Artículo 1. Objeto. Se prohíbe en la República de Guatemala, la elaboración y comercialización de la vacuna para la enfermedad Peste Porcina Clásica, para dar cumplimiento con la erradicación de esta enfermedad como lo establece el Programa de Control y Erradicación de Peste Porcina Clásica a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 1 BIS, el cual queda así:

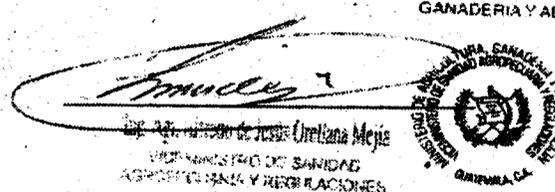
"Artículo 1. BIS. La importación de la vacuna contra la Peste Porcina Clásica, se hará por la Asociación de Porcicultores de Guatemala (APOGUA), y estará bajo el control oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación."

Artículo 3. Los demás artículos del Acuerdo Ministerial número 102-2009, se mantienen inalterables y con plena vigencia.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial, empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE.

Ing. Juan Alfonso De León García  
Ministro de Agricultura,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



(E-1028-2011)-12-diciembre